



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023

159

DECRETO No. 000081
() 17 JUL 2020

Por el cual se establece y reglamenta el pago de la asistencia funeraria para la población víctima del conflicto interno armado en Colombia, para las personas habitantes de calle, familias de escasos recursos económicos, pobres de solemnidad, restos humanos o cadáveres no identificados o identificados no reclamados de personas muertas, las personas que fallezcan producto de un fenómeno natural o antropogénico no intencional y para las personas que fallezcan en o con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID-19 en el municipio de Girón Santander

El Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones Constitucionales de los artículos 314 y 315, en el Decreto-ley 1333 de 1986, la Ley 1408 de 2010, la Ley 1448 de 2011, su Decreto reglamentario 4800 de 2011 y 303 de 2015 y los Decretos-Ley 4633, 4634, y 4635 de 2011; Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, reza que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 13 de la Constitución Política refiere que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

3. Que el Decreto-ley 1333 de 1986, "por medio del cual se expide el Código de Régimen Municipal", estableció en sus artículos 268 y 269, que dentro de los gastos obligatorios para los Municipios, los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde; partida que incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.
4. Que la asistencia funeraria es una de las medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011 ("por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno") y que está dirigida a apoyar a familiares de víctimas del conflicto armado que no cuenten con recursos suficientes para sufragar los gastos funerarios.
5. Que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el orden territorial, conforme al artículo 160 de la Ley 1448 de 2011.
6. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011: Asistencia Funeraria. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. Parágrafo. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía.

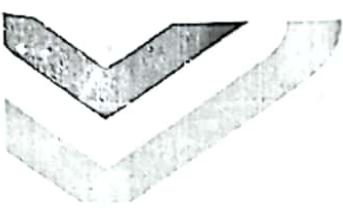
Alcaldía de Girón

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro





7. Asimismo, se hace necesario mencionar el Decreto 4800 de 2011, sobre la asistencia funeraria; artículo 97, recibirán asistencia funeraria los familiares de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos a que se refiere el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para quienes no cuenten con los recursos para sufragar estos gastos, de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Esta asistencia debe prestarse inmediatamente o en el menor tiempo posible desde que los familiares tengan conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de desaparición forzada.

8. Que de acuerdo a la circular externa 11 de 1 de julio de 2014, de la unidad para la atención y la reparación integral a las víctimas, establece los lineamientos sobre los criterios y parámetros para la entrega de asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado interno por parte de departamentos, distritos y municipios.
9. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones; define calamidad pública como el "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"
10. De conformidad con la Ley 1523 de 2012, en el artículo 12, menciona que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
11. En el mismo sentido, la norma citada indica en el artículo 14: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".
12. Que la Resolución 5194 de 2010 emitida por el Ministerio de la Protección Social, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres" indica en su Capítulo I sobre Inhumaciones y artículo 15 sobre Inhumación de cadáveres que: Las inhumaciones de cadáveres se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones: 1. Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos exigidos por las autoridades competentes. 2. En las bóvedas y en las sepulturas sencillas o múltiples, sólo se permite la inhumación del número de cadáveres para la que fue diseñada. 3. Cerrada la sepultura, se debe proceder a la marcación provisional y en un término máximo de treinta (30) días calendario, el administrador procederá a rotularla y a seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno de cada cementerio. 4. Los deudos, conservarán en buen estado las lápidas sujetas al reglamento establecido por la administración del cementerio. 5. Las lápidas de modelos y características diferentes, instaladas en zonas históricas y en bóvedas antiguas a perpetuidad, no serán removidas de su lugar y se mantendrán como pieza histórica, salvo cuando medie orden judicial o de autoridad competente. 6. En los cementerios, los restos óseos, humanos y cadáveres de personas no identificadas (NN) e identificados y no reclamados, serán inhumados de manera individualizada. 7. Las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN) e identificados y no reclamados, deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo datos de individualización como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto

Alcaldía de Girón

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

161

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia; esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación. 8. El Médico legista debe llevar una custodia rigurosa de todos los elementos asociados a los individuos y hacer la entrega de los cuerpos de cadáveres (NN) con sus respectivas prendas a la administración del cementerio, que a su vez, debe asegurarse de inhumar el cuerpo con las prendas correspondientes, ya que estas pueden aportar evidencias para su eventual identificación.

13. La Resolución 5194 de 2010 emitida por el Ministerio de Protección Social, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres" en el artículo 18 párrafo 1 y 2 sobre la inhumación de cadáveres identificados no reclamados por sus deudos o no identificados dispuso que "PARÁGRAFO 1o. En caso de declaratoria de emergencia en salud pública, la autoridad competente puede solicitar la inhumación o cremación en cementerios de naturaleza privada de cadáveres no identificados o no reclamados. PARÁGRAFO 2o. Cuando no se cuente con capacidad en los cementerios de naturaleza pública o mixta, la autoridad competente será la responsable de realizar las gestiones pertinentes para el proceso de inhumación."
14. Que la Ley 1408 de 2010 en su artículo 11 dispuso que "los cuerpos y restos que no hayan sido identificados, serán rigurosamente registrados en el SIRDEC, y, en todo caso, se seguirá con las fases técnicas establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda", indicando a las Secretarías de Gobierno o quien haga sus veces que "asegurarán que en su jurisdicción no se usarán osarios comunes, ni se destruirán o incinerarán cuerpos o restos de personas no identificadas(...)".
15. En un mismo sentido, el Decreto 0303 de 2015 en su artículo 41 dispuso que "La alcaldía del municipio o distrito donde es hallado el cadáver dispondrá de un lugar para la inhumación, conservación y custodio de los cadáveres no identificados o identificados no reclamados", autorizando para la celebración de acuerdos o convenios con las administraciones de cementerios de naturaleza privada, conforma a las normas vigentes de contratación pública.
16. Que la Resolución 365 de 2020 emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fijo "el procedimiento medicolegal para el abordaje de cadáveres con diagnóstico o sospecha de Coronavirus COVID-19.
17. Así mismo, siguiendo lo exhortado en la Guía del Ministerio de Salud y Protección Social, en su versión 05 del mes de junio de 2020, para la "Orientación para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)" indico que todos los involucrados en la gestión integral de las personas fallecidas por cualquier causa, aplicar cabalmente las medidas preventivas básicas para evitar contagios, y en particular, las medidas de bioseguridad para el personal que manipula cadáveres desde el momento del deceso hasta su disposición final, independientemente si se trata de casos sospechosos o no de SARS-COV-2 (COVID-19)
18. La misma Guía del Ministerio de Salud y Protección Social, en su versión 05 del mes de junio de 2020, para la "Orientación para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-CoV-2 (COVID-19)" señaló que Los administradores de cementerios de naturaleza pública o privada atenderán los requerimientos de inhumación en los casos de cadáveres no identificados o los identificados no reclamados por sus deudos, declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a lo establecido en artículo 18 de la Resolución 5194 de 2010, y los parámetros de buenas prácticas de conservación y custodia de que trata el Título V del Decreto 303 de 2015. Así mismo, atenderán estos requerimientos cuando sean demandado por las autoridades territoriales y sanitarias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, por causa del SARS-COV-2 (COVID-19)"

Alcaldía de Girón

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Escaneado con CamScanner





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023

162

19. Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, indica en su "Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Conforme a las anteriores consideraciones;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El procedimiento y las condiciones que deben cumplir la población víctima del conflicto interno en Colombia; las personas habitantes de calle; las familias de escasos recursos económicos; los pobres de solemnidad; las personas que fallezcan producto de un fenómeno natural o antropogénico no intencional; los restos humanos o cadáveres no identificados o identificados no reclamados de personas muertas; y las personas que fallezcan en o con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID-19 que pretendan acceder a la asistencia funeraria otorgada por la Alcaldía Municipal, serán establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. La asistencia funeraria tendrá como objetivo específico la prestación de servicios fúnebres para la población víctima del conflicto interno armado en Colombia en cumplimiento de la ley 1448 del 2011 y el decreto reglamentario 4800 del 2011; a las personas habitantes de calle; familias de escasos recursos económicos y pobres de solemnidad; las personas que fallezcan producto de un fenómeno natural o antropogénico no intencional; los restos humanos o cadáveres no identificados o identificados no reclamados de personas muertas; y personas que fallezcan en o con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID-19 en el municipio de Girón Santander.

ARTICULO TERCERO: El monto de la asistencia funeraria será hasta tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes S.M.M.L.V.

ARTÍCULO CUARTO: La población beneficiaria de la asistencia funeraria será:

- a. Las personas vulnerables, en condición de indigencia, pobres de solemnidad y familias de escasos recursos económicos y registrados en las bases de datos del SISBEN zonificados en el municipio de Girón, que residan en la parte urbana y rural y que se encuentren en nivel 1 y 2 del régimen subsidiado.
- b. Las personas que tengan la calidad de víctimas del conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011.
- c. Las personas que cumplan con las condiciones de los literales a y b, y que hayan fallecido con ocasión a la enfermedad de COVID-19.
- d. Las personas que de acuerdo a la certificación expedida por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo en la que conste que el fenecimiento es producto de un fenómeno natural o antropogénico no intencional.
- e. Restos humanos o cadáveres no identificados o identificados no reclamados de personas muertas.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA ASISTENCIA FUNERARIA. Las personas que pretendan acceder a la asistencia funeraria y se encuentren clasificadas en los literales a, b, c, d y e del artículo cuarto del presente Decreto, deberán elevar la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes al fallecimiento ante la Secretaría de Seguridad y Gestión del Riesgo para las personas que su fallecimiento sea producto de un fenómeno natural o antropogénico no intencional; ante la ante la Secretaría de Desarrollo Social para las víctimas del conflicto armado en Colombia y ante esta misma secretaria cuando se trate de personas vulnerables en condición de indigencia, pobres de solemnidad y familias de escasos recursos económicos; en todos los casos se deberá presentar junto a la solicitud los siguientes documentos:



Alcaldía de Girón

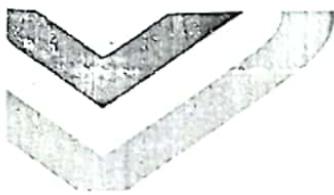
Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

Escaneado con CamScanner



1. Registro civil de defunción.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la persona fallecida.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
4. Certificación del puntaje del SISBEN¹.
5. Factura que acredite el pago o la deuda del servicio funerario ante un establecimiento autorizado para tal fin.

PARAGRAFO PRIMERO. Adicional a los anteriores requisitos, se deberá acreditar los siguientes documentos de acuerdo a la especialidad por la que se pretenda acceder a la asistencia funeraria:

- a) Certificación expedida por la autoridad competente, donde se evidencie que está incluido en el Registro Único de Víctimas, en concordancia con lo establecido en el artículo 156 de la ley 1448 de 2011 y se verificara mediante la herramienta Vivanto.
- b) En caso de tratarse de personas habitantes de calle se deberá contar con la certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Girón.
- c) En caso de tratarse de población vulnerable, pobres de solemnidad, familias de escasos recursos económicos se deberá aportar declaración juramentada de su condición.
- d) Constancia o certificado de vecindad expedida por la inspección de policía de Girón correspondiente.
- e) Certificación emitida por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo del municipio de Girón donde conste que fencimiento es producto de un fenómeno natural o antropogénico no intencional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada Secretaría evaluara si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo velará para que se dé cumplimiento a la circular externa 11 de 1 de julio de 2014, de la unidad para la atención y la reparación integral a las víctimas, que establece los lineamientos sobre los criterios y parámetros para la entrega de asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado interno por parte de departamentos, distritos y municipios.

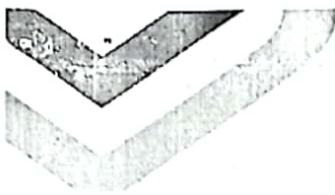
ARTÍCULO SEXTO. REGISTRO DE RESTOS HUMANOS O CADÁVERES NO IDENTIFICADOS O IDENTIFICADOS NO RECLAMADOS. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo llevará el registro de los restos humanos o cadáveres no identificados o identificados no reclamados de personas muertas que pertenezcan a la jurisdicción del Municipio de Girón, según los datos entregados por las autoridades sanitarias y judiciales competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. DELEGACIÓN. De conformidad con el artículo quinto del presente Decreto, el Alcalde Municipal DELEGA en la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo la expedición del acto administrativo donde reconozca y autorice el pago de la asistencia funeraria al particular que lo solicite o a la entidad con la cual se presente la factura según sea el caso y la competencia de cada Secretaría de Despacho, previa solicitud y aval de los requisitos para cada caso particular.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS. Los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Decreto serán con cargo al presupuesto de cada una de las Secretarías de Despacho del artículo quinto. Cada una de ellas realizará los trámites administrativos y financieros a fin de obtener los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal C.D.P., para respaldar la solicitud de los actos administrativos respectivos.

¹ Se exceptiona a las víctimas del conflicto armado en Colombia





CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 - 2023

164

ARTÍCULO NOVENO. CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES. Si luego de expedirse el acto administrativo donde se reconozca y autorice el pago de la asistencia funeraria al particular que lo solicite o la entidad con la cual se presente la factura por parte de la Secretaría de Despacho competente y, se descubre que los beneficiarios de la asistencia funeraria señalados en el artículo cuarto de este Decreto no cumplían con las calidades para tal efecto, ya sea por alteración de documentos públicos o la inducción en error a funcionario público, hará que se adelanten las medidas pertinentes ante las autoridades judiciales competentes.

También, si después de expedirse el acto administrativo donde se reconozca y autorice el pago de la asistencia funeraria al particular que lo solicite o la entidad con la cual se presente la factura por parte de la Secretaría de Despacho competente y, se conoce que el fallecido o fallecida no pertenecía a la jurisdicción del municipio de Girón, se realizarán las gestiones de recobro ante la entidad territorial correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO. OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS DE NATURALEZA PÚBLICA, MIXTA Y PRIVADA ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN. En razón a la Emergencia Económica, Social y Ecológica del COVID-19, los cementerios de naturaleza pública, mixta y privada establecidos en el municipio de Girón deberán atender las solicitudes de las autoridades competentes para la inhumación o cremación de los restos humanos o cadáveres no identificados o identificados no reclamados, según lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 18 la Resolución 5194 de 2010 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la presente vigencia, modifica el artículo octavo del Decreto 0063 del 21 de abril de 2017, haciendo la salvedad que lo dispuesto en el presente Decreto es de naturaleza reglamentaria, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley 1333 de 1986, Ley 1448 de 2011 y Ley 1523 de 2012, por lo que, la entrega de asistencia funeraria por parte del municipio de Girón no está limitada en el tiempo y deroga las normas que le sean contrarias.

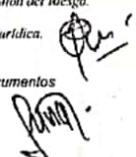
Dado en el Municipio de Girón a los **17 JUL 2020**



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: *Secretaría de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo.*
Secretaría de Desarrollo Social
Elab: *Javier Gustavo Pulido Manilla - Secretaría Jurídica.*
Proyecto: *Monica Eliana Angarita Rodríguez*
Revisó: *Luisa Juliana Tarazona Rodríguez -*
Directora Administrativa de Revisión de Documentos



Alcaldía de Girón

Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro

Escaneado con CamScanner